



**Academia de la Magistratura**

## **RESOLUCIÓN N° 018-2020-AMAG/DG**

Lima, 20 de febrero del 2020

### **VISTOS:**

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **MARIA DEL PILAR ZAMORA QUISPE**, el Informe N° 037-2020-AMAG/DA de la Dirección Académica, el Informe N° 089-2019-AMAG/PROFA de la Subdirección del Programa Académico, Informe de Pago de Actividad Académica N° 036-2019-AMAG/TES e Informe de Pago de Actividad Académica N° 036-2019-AMAG-TES-VRB de la Oficina de Tesorería, y;

### **CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, solicita la señora Zamora Quispe, la devolución de lo pagado en el 21 PROFA (2017), pues efectuó el pago de 3 de las 4 cuotas por los montos de S/. 774.90 soles, cada uno, y conforme acredita, a través de la Resolución N° 345-2017 se resolvió su retiro y reserva de vacante por motivo de salud de su menor hija; sin embargo, con motivo de incorporarse este PROFA 23, y estando pendiente el pago de una sola cuota, solicita la devolución, a efectos de pagar el Programa actual;



Que, mediante Informe N° 89-2019-AMAG/PROFA, la Subdirectora de Programa da cuenta de lo siguiente: **i)** Con fecha 2 de junio de 2017, la discente solicitó su Retiro y Reserva de vacante del 21° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados, solicitud que fue atendida mediante Resolución de la Dirección Académica N° 345-2018-AMAG-DA, de fecha 27 de setiembre de 2018, que declaró Fundado el pedido de retiro y reserva, relevando a la peticionante de sus obligaciones académicas y económicas pendientes generadas por el Programa; **ii)** Durante la ejecución de las actividades del 21° PROFA, la discente aprobó el Taller de "Redacción Jurídica" y el curso "Razonamiento Lógico y Argumentación Jurídica" y desaprobó el Curso "Constitución y Derechos Humanos", tal como se puede verificar en su récord académico, con el cual se corrobora que solo hizo uso de 7 créditos de los 28 créditos de su malla curricular, de los cuales aprobó 4 y desaprobó 3; **iii)** La discente pagó la matrícula y 3 de las 4 cuotas que comprendía el programa, ello equivale al pago de 21 de los 28 créditos respectivos, sin embargo, recibió sólo el servicio académico equivalente a 7 créditos; por tanto, resulta atendible la devolución peticionada por el equivalente a 14 créditos del 21° PROFA, ya que éstos pagos corresponden a un servicio al cual no accedió;

Que, con INFORME DE PAGO DE ACTIVIDAD ACADÉMICA N° 036-2019-AMAG/FIN-TES, Tesorería da cuenta de los abonos realizados por la solicitante, cuya devolución peticona;

Que, con Informe N° 037-2020-AMAG/DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, y haciendo suyo el Informe del Asesor de la Dirección Académica, precisa que se ha verificado el pago de una primera cuota que corresponde a los servicios prestados por la AMAG y recibidos por la solicitante, y el pago adelantado de 2 cuotas por un servicio que no ha recibido ni podrá hacer uso la solicitante, que ha sido corroborado por la Oficina de Tesorería como ingreso a las cuentas institucionales, por lo que opina que se prosiga con el trámite pertinente de devolución de solo 2 de las tres cuotas solicitadas;

Que, por lo tanto, de conformidad con la solicitud presentada por la discente, el Informe emitido por el Asesor de la Dirección Académica, el Informe emitido por la Subdirectora del Programa Académico, el Informe presentado por el área de Tesorería y los vouchers de pago, se determina que la señora María del Pilar Zamora Quispe, realizo pagos a favor de la Academia de la Magistratura, la misma que no prestó el servicio por 14 créditos abonados, al haberse declarado Fundado su pedido de retiro y reserva de vacante del 21° PROFA, en consecuencia procede la devolución de los 14 créditos del total del monto requerido;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago:

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar Procedente la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **MARIA DEL PILAR ZAMORA QUISPE**; en consecuencia, procédase a la devolución del monto de S/. 774.90 soles abonado el 21 de abril de 2017, por concepto de cuota del 21° PROFA; así como la devolución del monto de S/. 774.90 soles abonado el 22 de mayo de 2017, por concepto de cuota del 21° PROFA.

**Artículo Segundo.-** Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente en dos ejemplares del mismo tenor para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

**Artículo Tercero.-** Remitir un ejemplar de la presente a la Dirección Académica, para que a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), proceda a la correspondiente notificación a la interesada.

Regístrese, cúmplase y archívese.

  
**JORGE MARTIN CASTAÑEDA MARÍN**  
Director General (e)

